

ACUERDO IEEPCO-CG-20/2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE QUEJA O DENUNCIA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS:

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO O IEEPCO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGSMI:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación En Materia Electoral.
- LGPP** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El 13 de abril del presente año, se publicó la reforma federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el en el Diario Oficial de la Federación, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la LGSMI, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre los organismos públicos locales electorales.
- II. El 30 de mayo del presente año, se publicó la reforma Local en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en el en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPELSO, la LIPEEO, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del IEEPCO.
- III. La Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, aprobó el proyecto del formato de queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CONSIDERANDO:

1. **Competencia.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
3. Que en la elaboración del proyecto del formato de queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se consideraron en todo momento las aportaciones en las diferentes reuniones de trabajo celebradas, y este Consejo General considera pertinente la aprobación del formato referido, en los términos del anexo que forma parte del presente acuerdo, mismo que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30; 31 y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el formato de queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEEPCO, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase el formato de queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género del IEEPCO, a la Unidad Técnica de

Comunicación Social de este Instituto, para efecto que se encuentre disponible en la página de Internet de este Instituto.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestro Alejandro Carrasco Sampedro, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de septiembre del dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ